

UNIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS DEL MINISTERIO DE SALUD

Acuerdo Ministerial 853
Registro Oficial 566 de 28-oct.-2011
Estado: Vigente

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte del Sector Privado, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva, debiendo darse a conocer en el Portal de Compras Públicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en base a los principios del derecho administrativo, son delegables todas las atribuciones de la máxima autoridad determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1726 del 13 de octubre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 310 del 3 de noviembre de 1999, se expidió la normativa de Desconcentración de la

Administración y Gestión de Personal del Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Resolución MRL-2011-000021 de 28 de enero del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales emitió informe favorable para la incorporación de puestos de gerentes de Hospital del Ministerio de Salud Pública y su perfil de competencias;

Que, es necesario racionalizar, desconcentrar y delegar la gestión administrativa del Ministerio de Salud, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta institución especialmente, en lo atinente al Sistema Nacional de Contratación Pública, y al Sistema que Regula el Desarrollo Institucional, la Gestión de Talento Humano y de Remuneraciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Acuerda:

Art. 1.- Constitúyanse como unidades operativas desconcentradas en el ámbito financiero y administrativo, incluida la gestión del talento humano, los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala.

Art. 2.- El Gerente(a) de Hospital es la máxima autoridad de la unidad hospitalaria y como tal ejerce su representación legal, es responsable final del funcionamiento del hospital, globalmente considerado. Es el responsable de la organización estratégica institucional, del manejo organizacional, en los campos técnicos, administrativos y financieros del hospital y de su gestión eficiente. Lidera y cuida el cumplimiento de las normas y políticas financieras, contables, administrativas, del talento humano y de adquisición de bienes y servicios. Administra el funcionamiento adecuado de la infraestructura hospitalaria y gestiona el manejo de conflictos y sus soluciones.

La autoridad nominadora es el Gerente(a) de Hospital.

Art. 3.- Se desconcentra y delega al Gerente(a) de Hospital, conforme corresponda, las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Suscribir los actos administrativos en el ámbito de su jurisdicción, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados;
- b) Autorizar el inicio de todos los procedimientos precontractuales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, aprobar pliegos de contratación, suscribir resoluciones, presidir las comisiones de contratación, suscribir la resolución de adjudicación, suscribir los contratos y en general todo acto previsto para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública SERCOP, en la fase precontractual, contractual y de ejecución del contrato, con estricto apego a la programación presupuestaria y al plan anual de compras previamente aprobados por el Ministro de Salud Pública o su delegado.

La declaratoria de emergencia sanitaria solamente podrá ser emitida por el Ministro de Salud Pública, quien determinará al Gerente(a) del Hospital, el procedimiento a seguir;

- c) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la

asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, de conformidad con la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;

d) Suscribir acciones de personal dentro de su jurisdicción, relativas a: nombramientos, aceptación de renuncias, remociones, ascensos, traspasos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias y comisiones con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, cesación definitiva de funciones y, otras prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

e) Disponer la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir el Comité de Reclamos de Evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones relacionadas con las áreas administrativas y financieras, tanto en los concursos abiertos como cerrados conforme a la normativa vigente; disponer la ejecución del Plan Anual de Talento Humano dentro de su competencia; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar;

f) Disponer la baja o destrucción de bienes o especies valoradas inservibles, conforme al Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público;

g) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en su jurisdicción, de acuerdo al reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados; y,

h) Conocer y sustanciar los reclamos administrativos en el ámbito de su competencia, coordinando con la Dirección Provincial de Salud, de ser necesario.

Art. 4.- El Director(a) de Hospital tendrá las siguientes atribuciones:

a) Planificar, diseñar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de los servicios asistenciales de docencia e investigación de las unidades hospitalarias enmarcadas en las políticas ministeriales e institucionales acordadas para la gestión;

b) Establecer las políticas y mecanismos que garanticen el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad en la prestación de servicios;

c) Participa en la dirección y/o promueve la organización y funcionamiento de los comités hospitalarios, tales como el Comité de Calidad Médica, Bioética, Farmacia, Control de Infecciones, etc.;

d) Presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones relacionadas con los miembros médicos de las unidades organizacionales de gestión clínica, tanto en los concursos abiertos como cerrados conforme a la normativa vigente;

e) Será el representante institucional para procesos o eventos comunicacionales y/o de reclamos donde se abordan temas relacionados con la atención estrictamente médica, previa coordinación con la Gerencia Hospitalaria; y,

f) Subrogar al Gerente(a) de Hospital por ausencia temporal o definitiva, previa autorización del Director Provincial de Salud, con conocimiento del Ministro de Salud Pública.

El Director(a) de Hospital realizará otras funciones solicitadas por su inmediato superior acorde al campo de su competencia.

El Director(a) de Hospital reporta al Gerente(a) de Hospital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En las unidades operativas señaladas en el artículo 1 de este acuerdo ministerial, que a la presente fecha no cuenten con un Gerente(a) de Hospital designado, las atribuciones previstas en los artículos 2 y 3 de este acuerdo ministerial y demás normas jurídicas que hagan referencia a facultades de gerentes(as) de hospital, serán ejecutadas por el Director(a) de Hospital, hasta que se nombre al Gerente(a) correspondiente.

Segunda.- Los procedimientos administrativos, contractuales y financieros en general, iniciados antes de la vigencia del presente acuerdo ministerial, concluirán al amparo de la normativa legal vigente a la fecha de su inicio.

DISPOSICION REFORMATORIA

PRIMERA.- Se reforma el articulado de los siguientes acuerdos ministeriales conforme a las disposiciones que a continuación se detallan:

Acuerdo Ministerial No. 1726 de 13 de octubre de 1999:

En el artículo 2 donde dice: "Directores de Hospital", debe decir: "Gerentes(as) de Hospital".

Acuerdo Ministerial No. 00000326 de 7 de abril del 2011:

En los artículos 1, 2 y 6 donde dice: "Directores de Hospital", debe decir: "Gerentes(as) de Hospital".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0015 de 31 de enero del 2001.

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición de menor o igual jerarquía que se oponga al presente acuerdo ministerial.

DISPOSICION FINAL

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de Quito, a los 23 de septiembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial al que me remito en caso necesario.-Lo certifico.- Quito, a 7 de octubre del 2011.- f.) Ilegible.-Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.